



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4102

Viernes 22 de Agosto de 1851.

ADVERTENCIA.

La imprenta y redaccion de este periódico se ha trasladado á la calle de la Madera Alta, núm 42.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Navarra y el juez de primera instancia de Aoiz, de los cuales resulta que don José Goyena, vecino de Aibar, dedujo ante este juzgado en junio de 1823 un interdicto posesorio para que cesasen los obstáculos que por parte del pueblo de Liédena se habian opuesto á que apacentasen sus ganados la facería del mismo, á lo cual alegó tener derecho como sucesor en el que habian ejercido sobre el particular el suprimido monasterio de Leira, y despues el Estado, mientras poseyeron la granja de aquel monasterio, entonces ya de la pertenencia de Goyena, y concedido el amparo por el juez, quedando paralizados los autos, sin que llegara á notificarse aquel al Ayuntamiento: que reproduca la oposicion de este al mencionado

disfrute en noviembre de 1850, pidió y obtuvo Goyena que se verificara dicha notificacion; mas no habiendo bastado tal diligencia para que se le permitiese el apacentamiento, acudió de nuevo al juzgado, y acreditada sumariamente la resistencia, conminó este al Ayuntamiento á que cumpliese el auto de amparo; con cuyo motivo y el de exigirsele las costas, espuso esta corporacion al gobernador referido lo que tuvo por conveniente, escitándole á que reclamara el conocimiento del asunto: que habiendo accedido á ello dicha autoridad invocando las leyes de 8 de enero y 2 de abril de 1845, se negó el juez al requerimiento, fundado en que no se trataba mas que del cumplimiento de un fallo judicial dictado cuando todavía no existian las leyes en que el gobernador apoyaba su derecho, con cuyas razones no se dió por satisfecha esta autoridad y resultó esta competencia:

Visto el art. 80, párrafo segundo, de la ley de 8 de enero de 1845, que atribuye á los Ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos donde no haya un régimen especial autorizado al efecto del uso y distribucion de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes: Visto el art. 8.º, párrafo primero, de la ley de 2 de abril de 1845, que reserva al conocimiento de los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando 1.º Que la opinion del juez de primera instancia de que no son aplicables á este caso las leyes posteriores á la época en que se dictó el amparo de posesion, por tratarse del mero cumplimiento de un fallo anterior á ellas, envuelve entre otros supuestos inadmisibles, primero, el de que dicho fallo pudo producir efectos contra el despojante antes de serle notificado; y segundo, el de que los interdictos tienen los caracteres y

fuerza de una ejecutoria y causan estado para la administracion en esta materia de competencias.

2.º Que no pudiendo por lo mismo pasar á examinar el fondo de la cuestion, y hallándose esta reducida á que don José Goyena cree que el ayuntamiento de Liédena no le guarda en el aprovechamiento de los pastos de su faceria el derecho de que se juzga asistido, se está en el caso de los artículos y párrafos citados de las leyes de enero y abril de 1845, esto es, de reclamar un agravio cometido en el uso y distribucion competente hecha de aquellos pastos, la cual es de las atribuciones de la administracion, segun las mismas, salva siempre la accion, que no puede disputarse á Goyena, de promover ante la autoridad judicial el juicio plenario competente:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á trece de julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.—Sr. gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PARTE CIVIL.

Titulos del reino.

En 1.º de agosto. Concediendo reales cédulas de sucesion:

A don Joaquin Fernandez de Córdoba y Pufido, en los titulos del Duque de Almodovar del Rio, con grandeza y Marqués de la Puebla de los Infantes.

A don Alonso Contreras y Aranda, en el de Vizconde de Bejigar.

Y á don Fernando Almansa y Cavañete, en el de Marqués de Cadimo.

ESCRIBANOS.

Ultramar.

En 25 de julio. Mandando que se espidan reales cédulas de confirmacion en los oficios y á los sujetos siguientes:

A don Francisco Arredondo y Pichardo, en el oficio de escribano de cámara del juzgado de bienes de difuntos de Puerto Príncipe.

A don José Sorva, en el de escribano de cámara del tribunal mayor de orientas, junta superior contenciosa de hacienda y real sala de ordenanzas de la Habana.

A don Perfecto Almarío, de notaria de Indias, parcial y limitada al ejercicio de la receptoría del juzgado de guerra de Filipinas.

Península.

En 1.º de agosto. Concediendo reales cédulas de propiedad y ejercicio para los oficios de escribano que á continuacion se expresan:

A don Manuel Bazo de la Hera para una escribanía en Roque.

A don Francisco Javier Castillo para otra numeraria de los juzgados de Granada.

A don Agustín de Vivas y Laguna para otra en Antequera.

A don José Sanchez Guerra para otra de Córdoba.

A don Félix Gonzalez Carbajal, para otra del concejo de Aller (Oviedo).

Y de ejercicio solamente

A don Manuel Maria Palacio para otra numeraria del concejo de Sopuerta.

A don Francisco de Paula Muñoz para otra de Constantina.

A don Juan Francisco Aguirre para la de Aragona.

A don Francisco Abel y Lopez para otra de la orden de Montesa, con notaria aneja en el colegio de Valencia.

A don José Jorge Jordan para otra numeraria en Sierra de Yeguas.

A don Francisco Marques y Gades para otra en Rotgi (Valencia).

A don Antonio Pedrals para otra en la Pobra de Lilet.

A don Valero Jasa para otra de Calaceite.

A don Casto Fernandez Garcia para otra de Vicila del Campo.

A don Pedro Santesca y Bella para otra de Albalat de la Rivera.

A don Gervasio Corral Saiz para otra de Melgar de Fernamental.

A don Tomas Martorell para otra numeraria de Villanueva del Arzobispo.

A don Pascual Barrachina y Bero para otra de Masamagrell.

Y á don Lino Ochoa para otra de Obanos.

En 8 de agosto. Mandando espedir Reales cédulas de propiedad y ejercicio de escribanías á los sujetos siguientes:

A don Demetrio Gomez y Zamora, de una de Mottilla de Palancar.

A don Esteban Torrent y Torrebadella, de otra de Valdegorguina.

Y de ejercicio solamente

A don Francisco de Paula Cortés para una de Antequera.

A don Antonio Reig y Muñoz para otra numeraria de Simat de Valldigna y Benifairó.

A don Joaquin Blosegui para otra de San Sebastian.

Y á don Pablo Martinez para otra de Barra.

Y á don Martin Jimenez para notaria parcial y limitada á los asuntos de la curia eclesiástica de Cádiz.

PROCURADORES.

Ultramar.

En 25 de julio. Mandando espedir Reales cédulas de confirmacion.

A don Pablo Sanchez en el oficio de procurador causidico de la villa de Santa Clara.

Y á don Ramón Lopez Ramirez, en el oficio de menor cuantía de procurador de número del juzgado de Caguas en Puerto-Rico.

En id. Mandando expedir Reales cédulas de ejercicio.
 A don Valentin Morajas, de un oficio de procurador del colegio de Barcelona.
 A don José Puig-Oriol, de otro del colegio de la misma ciudad.
 En 1.º de agosto. Haciendo igual concesion.
 A don Claudio Segura, de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de número de Alvaro.
 A don Antonio Castilla, de otro de igual clase en Málaga.
 Y de ejercicio solamente
 A don Ramon Francisco Armada, de otro en Orense.
 A don Antonio Blanco, de otro en la misma ciudad.
 A don José María del Castillo, de otro de número en Granada.
 A don Antonio Lopez de Brizuela y Arguelles, de otro igual en la audiencia de Sevilla.
 En 8 de agosto. A don Martin Garro, de propiedad y ejercicio de otro numerario en Logroño.
 Y a don Agustin Mirasol, durante los dias de su padre don Juan Garcia Mirasol, de ejercicio de uno de la audiencia de Albacete.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 del pasado junio se ha servido comunicarme la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Teniendo presente S. M. diferentes reclamaciones á que han dado lugar algunos perfumistas á consecuencia de anunciar la venta en sus respectivos establecimientos de sustancias que consideran eficaces para la curacion de ciertas enfermedades; considerando que en tal concepto y conforme á las disposiciones vigentes solo se hallan autorizados para su espendicion los farmacéuticos con botica abierta; y á fin de evitar aquel abuso y conformandose S. M. con lo que sobre el particular le ha espuesto el Consejo de sanidad en 30 de abril último, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Los subdelegados de sanidad pertenecientes á la facultad de farmacia, harán ante los gobernadores de provincia y alcaldes en sus respectivos casos, las reclamaciones de que trata la regla 3.ª artículo 7.º del reglamento de 24 de julio de 1848, siempre que se espendan ó anuncien polvos, ó cualquiera otra preparacion dentrifica, pomadas, elixires, aguas, esencias, jabones y demas artículos de perfumeria en el concepto de útiles para la curacion, tratamiento ó preservacion de alguna dolencia interna ó esterna. Harán igualmente reclamaciones cuando en las etiquetas de los frascos, botes y cajas, en los papeles destinados á envolver los artículos de perfumeria, en instrucciones ó avisos repartidos separadamente, se recomienden aquellos como provechoso para combatir, mitigar ó precaver las enfermedades internas ó externas. 2.º Procederán de la misma manera

cuando sea conste que en la composicion de los depilatorios, pomadas ó otras preparaciones de sustancias venenosas en tal proporcion que pueda ocasionar daño notable á las personas que los usen. Y 3.º Que fuera de los casos espresados en las reglas anteriores, no podrán los subdelegados farmacéuticos oponer impedimento alguno á los vendedores de artículos de perfumeria.

Lo que se inserta para que llegue á noticia de las personas encargadas de su cumplimiento y á la del público lo que se previene en el contenido de la preinserta Real disposicion. Madrid 10 de agosto de 1851. — D. O. de S. E. Juan Valero y Soto.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribania de Noblejas, se saca á pública subasta una posesion tejal, situada por bajo de la Venta que llamaron de Santa Catalina, término de Villaverde, linda á Saliente con el ferro-carril de Aranjuez; se compone de dos fanegas, dos celemines, tres cuartillos y dos estadales de tierra, con varias casas, hornos, pozos y demas necesario para fabricar baldosa y ladrillo.

Otra tierra inmediata á la anterior de papel siete celemines y diez y siete estadales, en la Vega de Santiago, y linda con casa del tercer molino del Canal de Manzanares; ambas fincas han sido medidas y tasadas por el arquitecto de la Academia de S. Fernando don Antonio Cachavera, en la cantidad de 81,791 rs. por la cual se subasta á deducir cargas, hallándose señalado para su remate el dia 1.º de setiembre próximo á las once de su mañana en este juzgado, sito en Chamberi y su calle de Arango.

Chamberi 12 de agosto de 1851. — Miguel Joven de Salas. — Miguel Garcia Noblejas.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribania de Noblejas, se llama y emplaza á Juan Tomas Blanco, natural de Villarrobledo, provincia de Ciudad-Real, casado con Maria Escobitica Lopez, de 28 años de edad, vendedor ambulante de gemas del Reino, para que en el término de nueve dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio, se presente en la cárcel de Villa, apareciéndole que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, y se entenderán con los estrados del tribunal las diligencias que se practiquen; pues asi se halla mandado en causa contra el mismo.

Chamberi 12 de agosto de 1851. — Miguel Joven de Salas. — Por mandado de S. E. Miguel Garcia Noblejas.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribania de Noblejas, se cita y llama á Fernando Carretero, natural de Ciguiruela de abajo,

es la provincia de Zamora, que se dio en esta corte, por
cedencia del asilo de S. Bernardino, el dia 9 de julio úl-
timo, y cuyo paradero se ignora, para que tan pronto
como llegue a su noticia este llamamiento, se presente
en este juzgado a prestar cierta declaración en causa cri-
minal.

Chamberi 12 de agosto de 1851.— Miguel Joven
Salas.— Miguel García Nollejas.

Lo que se inserta para que llegue a noticia de las
personas encargadas de su cumplimiento y a las de su
obediencia en el contenido de la presente.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instan-
cia de las afueras de Madrid.

Por el presente y segundo edicto, cito, llamo y em-
plazo a Mateo Espinosa, que en compañía de su madre
Maria Montesinos y de Rosa Espinosa, su hermana, vi-
via en esta corte, en la calle del Aguila, núm. 38; para
que en el término de nueve días, comparezcan en este
mi juzgado a oír una providencia y a responder al cargo
que le resulta en causa que se instruye por golpes da-
dos a Rufina Ross. Si se presentase le oír y administra-
ré justicia, y de no hacerlo le apremio a citarlo Mateo
que seguirá el proceso limitado en su rebeldía y le parará
el perjuicio que haya lugar. Chamberi 12 de agosto de
1851.— Miguel Joven de Salas.— Por mandado de
S. S., Eugenio Marcilla Sanchez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

En la villa de Valdemoro se arriendan en subasta pú-
blica por el término de ocho años que principiarán a
contarse desde el dia 15 del presente mes, y finalizarán
en otro igual del de 1859 los tronzones de tierra cor-
respondientes a sus propios, señalados con los números
1.º en la cañada, de 8 fanegas; el 18 en la de 12 faneg-
gas 6 celemines; el 25 en la Solana que se compone de
tres tierras de caber todas 15 fanegas 6 celemines.
Igualmente se sacan a la subasta los tronzones de 4
fanegas de tierra cada uno en los apeales frente
al corral de Valdecabañas y Solana, señalados con
los números desde el uno al trece inclusive; y la car-
quilla llamada paseo, inmediato a esta población en el
camino que baja al prado; para cuyo primer remate
se ha señalado el domingo 31 del corriente mes en las
casas consistoriales de la misma, de once a una del día;
y para los segundos, y últimos, el domingo 21 de se-
tiembre próximo en dichas casas y a las mismas horas, lo
que se hace saber al público por medio del presente, ha-
mando postores y mejorantes.

Chamberi 12 de agosto de 1851.—
Con la autorización competente se vendió por el
ayuntamiento de Becerril, partido de Colmenar Viejo,
el 24 del corriente, un pedazo de terreno abierto que
ocupa 38 fanegas de sembradura, en el sitio de Na-
vahuerta, tasado por el señor agrónomo del partido, en
2,125 rs. vn.

Las justicias de los pueblos de esta provincia pro-
cederán a la detencion de un jóven, procedente de Ga-
licia y remitir en su caso a disposición de la del de Ma-
jadahonda, contra el cual se procede por hurto de una
caballería mular de la propiedad de Tomás Montero de
aquel vecindario verificado el dia 13 del presente mes,
cuyas señas de uno y otro son las siguientes:

Señas del gallego.—Edad como 12 o 14 años, es-
tatura baja, pelo rubio, ojos azules, color blanco, ves-
tido con pantalón, chaqueta, y chaleco de tela de ve-
rano, fondo azul rayado, sombrero chambergó negro y
zapatos blancos, y dice llamarse Ramon.

Señas de la mula.—Pelo negro, moina, edad cer-
rada, recién esquilada de la crin, alzada seis cuartas,
con lunares en los costillares, con cabezada vieja de
jerga.

Todos los que posean fincas rústicas en jurisdicción
de la villa de Collado Villalba, presentarán en la secre-
taria de su Ayuntamiento en el término preciso de ocho
días, las relaciones de sus productos arregladas a in-
strucción, para poder formar el amillaramiento que há de
servir de base para el repartimiento de la contribucion
de inmuebles, cultivo y ganadería del año del 1852; en
inteligencia que de no verificarlo se les formarán de ofi-
cio y sufrirán las penas señaladas en el Real decreto de
23 de mayo de 1845.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Para proceder a la formación del padrón de riqueza
del pueblo de Perales de Milla, agregado a la villa de
Quijorna, se previene a los propietarios colonos o ad-
ministradores que posean fincas sujetas a la contribu-
cion territorial en su término jurisdiccional, presenten
en el término de veinte días en la secretaria de Ayun-
tamiento de Quijorna, relaciones de sus productos para
por ellas verificar el repartimiento del año próximo de
1852.

Habiendo vencido medio año de sus-
cripción a este periódico en fin de junio pro-
ximo pasado, los señores alcaldes de los
pueblos de esta provincia se servirán man-
dar hacer su pago a la mayor brevedad.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ABONDANCIA DE MADRID
Precios en el mercado de hoy.
Trigo..... de 28 1/2 a 34 1/2
Cebada..... de 17 1/2 a 19 1/2
Algarrobas... de 27 1/2 a 28 1/2
Madrid 21 de agosto de 1851.

MADRID:
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta, n.º 42.